

4º congreso ccoo servicios

reglamento de secciones sindicales y estructuras funcionales

propuesta al congreso federal en desarrollo y
complemento de la ponencia de estatutos

aprobada por el comité federal con fecha 9/5/2025

20
25
26/27/28
mayo
barcelona

Vamos!



transformando
el futuro

CCOO
servicios

INTRODUCCION

El presente Reglamento, que se aprueba por el Congreso Federal de CCOO Servicios con fecha 27 de mayo de 2025, sin perjuicio de facultar expresamente al Consejo Federal para su adaptación o modificación futura, en cumplimiento del apartado 16 de la letra c del artículo 19 de los Estatutos federales, supone el desarrollo del artículo 13 de dichos Estatutos, que regula los mecanismos de organización en el ámbito de la empresa en los sectores de actividad del ámbito profesional de la Federación de Servicios de CCOO.

En cualquiera de los casos, la lectura e interpretación de los contenidos del presente Reglamento debe realizarse de forma omnicomprendensiva como desarrollo del citado texto estatutario.

BASE NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

El art. 2.2 a) de la LOLS fija como parte del contenido esencial de la libertad sindical que las organizaciones sindicales en el ejercicio de la misma la libertad sindical y en la manifestación de dicho derecho tienen derecho a:

- a) Redactar sus Estatutos y Reglamentos.
- b) Organizar su administración interna y sus actividades.
- c) Formular su programa de acción.

Y en la auto organización de todo sindicato es lo contemplado en el art. 8 de la LOLS que señala que los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa, constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del sindicato.

En este sentido, la jurisprudencia constitucional y del Tribunal Supremo ha señalado que conviene recordar el doble aspecto de las Secciones Sindicales de Empresa como instancias organizativas internas del sindicato y como representaciones externas a la que la ley confiere determinadas ventajas y prerrogativas, que suponen correlativamente cargas y costes para la empresa. En consecuencia, la constitución y la propia existencia de Secciones Sindicales, sea de ámbito de empresa o de ámbito territorial, es una facultad en la que el legislador y la jurisprudencia ha determinado que prevalezca el derecho de todo sindicato a auto organizarse, frente al derecho concreto de un determinado número de personas afiliadas a constituir dichas Secciones Sindicales.

Una concepción que, necesariamente, debe recorrer la integridad de este Reglamento, remitiéndose a lo definido en los Estatutos Federales de CCOO Servicios en el presente desarrollo reglamentario de las condiciones para la existencia, constitución, renovación o supresión de las Secciones Sindicales, sean del ámbito que sean, así como sus funciones y competencias, incluyendo el nombramiento de delegados LOLS a cargo de las misma

ARTÍCULO 13 ESTATUTOS FEDERALES APROBADOS POR 4º CONGRESO FEDERAL (26, 27 y 28 de mayo de 2025) ORGANIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA EMPRESA

Se reproducirá en este apartado del Reglamento el texto literal de los Estatutos que finalmente sea aprobado el 27/05/2025 por el Congreso federal.¹

¹ A efectos meramente informativos, se reproduce en esta Nota al pie el texto que se propone como transacción de la enmienda 90146 a los Estatutos federales y que, de ser aprobado por el Congreso, sería el texto definitivo del artículo 13 de los Estatutos:

“

1. Sin perjuicio y de forma complementaria a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos confederales, la organización del sindicato en el ámbito de la empresa en los sectores de actividad del ámbito profesional de la Federación de Servicios de CCOO, será la que definan los órganos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO, en base a lo establecido en los presentes Estatutos y a su desarrollo reglamentario, conforme a los siguientes criterios:

a) Con carácter general, en los casos que existan en la empresa marcos uniformes de condiciones laborales, espacios unificados o comunes de negociación colectiva y/o de interlocución con la dirección de la empresa o cualquier otra circunstancia similar a juicio de los órganos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO, se priorizará la constitución de la Sección Sindical de Empresa, cuyo ámbito corresponderá al conjunto de la afiliación en la misma, y cuya constitución, funciones, funcionamiento y vertebración territorial se definirán en el Reglamento federal de Secciones Sindicales y Estructuras funcionales.

b) En aquellas empresas en las que, dándose las mismas condiciones indicadas, existan criterios de tamaño, operatividad, nivel de desarrollo, plazos u otras circunstancias a juicio de los órganos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO que así lo aconsejen, la articulación de la Sección Sindical de Empresa se efectuará mediante la figura de Coordinadora Sindical, con vocación transitoria en el tiempo, cuyo ámbito corresponderá al conjunto de la afiliación en la misma, y cuya constitución, funciones, funcionamiento y vertebración territorial se definirán en el Reglamento federal de Secciones Sindicales y Estructuras funcionales.

c) En los casos que no se den a juicio de los órganos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO las circunstancias para la constitución de Sección Sindical de Empresa por las vías indicadas, podrán articularse los siguientes mecanismos complementarios y no excluyentes entre sí:

c.1) Grupos de trabajo y/o coordinación de ámbito de Empresa, que engloben al activo sindical y la afiliación del conjunto de la empresa, así como en su caso a las secciones sindicales de ámbito territorial que puedan existir, con la composición y funcionamiento que se definan para cada caso.

c.2) Mecanismos de organización de ámbito territorial inferior al de la empresa (de comunidad autónoma, provincial, intercomarcal, comarcal o insular), en forma de Ejecutivas, Coordinadoras sindicales o Grupos de trabajo y/o coordinación, con la composición y funcionamiento que se definan para cada caso.

c.3) Definición de Responsables a nivel del conjunto de la empresa o territorial.

La definición y decisión para la articulación de los mecanismos indicados en los apartados a, b, c.1, c.2 y c.3 corresponderá a la Comisión Ejecutiva federal, pudiendo delegarse por la misma en la Comisión Ejecutiva de la Federación territorial correspondiente, en función del ámbito territorial de implantación de la empresa, en los términos que se desarrollarán en el Reglamento de Secciones Sindicales y Estructuras funcionales.

En cualquier caso, la constitución de Secciones Sindicales de centro o de ámbito inferior habrá de ser aprobada previamente por la Comisión Ejecutiva de la Federación de Servicios de CCOO, en los términos que se desarrollarán en dicho Reglamento.

2. Los órganos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO podrán definir igualmente mecanismos de organización o coordinación a nivel de Grupo de Empresas, en los siguientes términos:

a) Mediante la constitución de la Sección Sindical de Grupo, formada por el conjunto de afiliadas y afiliados de todas las empresas del grupo empresarial, que constituirá la representación del sindicato en dicho ámbito. Los criterios para su constitución, funciones, funcionamiento y vertebración territorial se definirán en el Reglamento federal de Secciones Sindicales y Estructuras funcionales.

b) En aquellos Grupos en los que sea preciso o conveniente, por razón de tamaño, operatividad, nivel de desarrollo, plazos u otras circunstancias a juicio de la Comisión Ejecutiva federal, la constitución de la Sección Sindical de Grupo se efectuará mediante la figura de Coordinadora Sindical, con vocación transitoria en el tiempo, cuyo ámbito corresponderá al conjunto de la afiliación en todas las empresas del grupo empresarial, y cuya constitución, funciones, funcionamiento y vertebración territorial se definirán en el Reglamento federal de Secciones Sindicales y Estructuras funcionales.

c) Mediante la articulación de Grupos de Trabajo y/o coordinación, que engloben al conjunto del activo sindical y la afiliación del Grupo de Empresa, así como a las Secciones Sindicales que pudiesen estar constituidas a nivel de empresa, con la composición y funcionamiento que se definan para cada caso.

3. Todos los ámbitos organizativos o funcionales definidos en el presente artículo forman parte de la Federación de Servicios de CCOO, organización con personalidad jurídica propia y única para el conjunto de la rama en todo el territorio del Estado español, a quien corresponde la iniciativa de la actuación sindical que desarrollará de acuerdo con las orientaciones fijadas por sus órganos de dirección y la propia Confederación, para vincular su acción con la del resto de los trabajadores/as. Como consecuencia, todos estos ámbitos se registrarán por y estarán obligados al cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos confederales, de los presentes Estatutos y su desarrollo reglamentario, los acuerdos congresuales de la Federación y las decisiones de sus órganos de dirección.

4. El Reglamento federal de Secciones Sindicales y Estructuras funcionales regulará la constitución, vertebración y funcionamiento de las Secciones Sindicales y estructuras funcionales definidas en este artículo, así como el procedimiento de elección o designación de sus órganos de dirección o coordinación, y de las y los delegados y delegadas sindicales regulados en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.”

CAPÍTULO I.-

SECCIONES SINDICALES DE EMPRESA: DEFINICIÓN, CONSTITUCIÓN, VERTEBRACIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO

El presente capítulo regula la definición, constitución, vertebración territorial, funciones y funcionamiento de las Secciones Sindicales de Empresa previstas en la letra a del apartado 1 del artículo 13 de los Estatutos federales, transcrito en páginas anteriores.

1.- Definición de las Secciones Sindicales de Empresa:

1.1. En base al artículo 17.6 de los Estatutos de la C.S. de CCOO y al apartado 1.a del artículo 13 (Organización en el ámbito de la empresa) de los presentes Estatutos, la Sección Sindical de Empresa está formada por el conjunto de afiliadas y afiliados en todo el ámbito de la empresa y constituye la representación del sindicato en dicho ámbito.

1.2. Definiciones de tipos de empresa:

- Empresas Estatales: Empresas con distribución de plantillas en más de una comunidad autónoma.
- Empresas No Estatales: Empresas que operan en una zona geográfica que como máximo coincide con el ámbito de una comunidad autónoma.

2.- Constitución de las Secciones Sindicales de Empresa:

2.1. Las competencias para la constitución de secciones sindicales residen en la Comisión Ejecutiva federal, sin perjuicio de que la misma pueda delegarse por la misma, siempre y cuando el procedimiento de constitución y el encuadramiento de las Secciones Sindicales se lleven a cabo en aplicación del presente Reglamento, conforme a continuación se indica:

- a) Empresas Estatales: La competencia para la constitución de Secciones Sindicales la ostenta la Comisión Ejecutiva federal. En el supuesto de que la empresa concentre al menos el 80% de la plantilla en una comunidad autónoma, la delegación se efectuará en la Comisión Ejecutiva de la Federación territorial de dicho ámbito que así lo requiera.
- b) Empresas no Estatales: La delegación se efectuará en la Comisión Ejecutiva de la Federación territorial de la comunidad en la que estén situados los centros de trabajo de la empresa.

2.2. En cualquiera de los supuestos anteriores, habrá de comunicarse a la Comisión Ejecutiva federal la decisión de constituir la Sección Sindical de Empresa.

3.- Vertebración territorial de las Secciones Sindicales de Empresa:

3.1. En el caso de las Empresas estatales, de común acuerdo entre la Comisión Ejecutiva federal, la correspondiente Sección Sindical de Empresa y la Federación territorial, se impulsará la vertebración territorial de la Sección Sindical de Empresa a través de las diferentes modalidades previstas en el art. 13.a de los Estatutos: Comisiones Ejecutivas, Coordinadoras sindicales, Grupos de trabajo y/o coordinación o Responsables, de ámbito territorial (de comunidad autónoma, provincial, intercomarcal, comarcal o insular), con el nivel de estructuración, competencias y normas que las partes decidan, atendiendo a la realidad organizativa y a los recursos existentes.

3.2. En el caso de las Empresas no estatales, los mecanismos de vertebración territorial de la Sección Sindical de Empresa serán definidos por la Comisión Ejecutiva de la Federación territorial de común acuerdo con la correspondiente Sección Sindical de Empresa, atendiendo a la realidad organizativa y a los recursos existentes, y de forma coherente con los criterios federales generales.

4.- Funciones de las Secciones Sindicales de Empresa.

4.1. Representar al sindicato en la empresa, en aplicación del Art. 87.1 del Estatuto de los Trabajadores y de lo dispuesto en la Ley orgánica de libertad Sindical.

4.2. Definir y concretar la acción a desarrollar en su marco de actuación, en coherencia y en cumplimiento de las políticas globales y planes de actuación aprobados por la Federación de Servicios de CCOO.

4.3. Participar directamente en las negociaciones con la empresa en los términos legal o convencionalmente establecidos. En aquellas negociaciones en que concurren elementos relacionados con los ejes estratégicos definidos por la Federación de Servicios de CCOO contará con la participación de la Comisión Ejecutiva de la Federación a través de quien o quienes ésta delegue.

4.4. Acordar en su Comisión Ejecutiva la firma de convenios, pactos o acuerdos laborales de empresa de su ámbito, proponiendo su aprobación al órgano federal con competencias para la misma.

4.5. Dirigir la acción sindical en su ámbito de actuación, en estrecha colaboración con el conjunto de la Federación de Servicios de CCOO en las acciones y negociaciones que se lleven a cabo sobre la problemática laboral que afecte a las personas trabajadoras de su empresa.

4.6. La Comisión Ejecutiva de la sección sindical, junto con los órganos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO, garantizará la adecuada utilización de los derechos sindicales en la empresa y especialmente velará por la adecuada utilización de las horas sindicales, en los términos definidos en el Código federal de utilización de los Derechos, Recursos y Medios sindicales (CUDRMS).

Los miembros de la sección sindical elegidos bajo las siglas de CCOO a cualquier

órgano de representación atenderán tanto las tareas sindicales de su empresa como aquellas otras relacionadas con el funcionamiento del sindicato; con este fin y para lograr una mejor defensa de los intereses colectivos pondrán a disposición del sindicato los recursos materiales, humanos y horas sindicales disponibles, en base a los criterios que se aprueben por la Comisión Ejecutiva federal, en desarrollo del CUDRMS, buscando el necesario consenso para atender las necesidades organizativas y afiliativas del conjunto de la Federación de Servicios de CCOO y de la propia Sección Sindical.

4.7. Elaborar las directrices que las personas afiliadas y/o elegidas por las listas de CCOO Servicios llevarán a los distintos órganos de representación de la empresa, participando en los mismos en los términos legalmente establecidos.

4.8. Extender la afiliación y trabajar de manera constante en su fidelización, fomentando la participación de la misma e impulsando nuestros canales de atención sindical e información en todo el marco geográfico y de actividad de la empresa. Igualmente establecer líneas de trabajo y objetivos para la afiliación del conjunto de los delegados y delegadas sindicales de CCOO.

4.9. Defender en la medida de lo posible la homogeneización de las condiciones de trabajo en todos los centros de trabajo y territorios, a través de la negociación colectiva, impulsando activamente una política organizativa, sindical y electoral que nos permita llegar a aquellos sectores emergentes con alta precariedad laboral y sin regulación sectorial.

4.10. Dirigir los procesos electorales que afecten a todo el ámbito de la empresa, de acuerdo con la Comisión Ejecutiva federal y la Federación de Servicios de CCOO, con el máximo nivel de coordinación y seguridad jurídica de los procesos electorales.

4.11. Garantizar la relación permanente y fluida con la Federación estatal y las Federaciones territoriales, apoyándose mutuamente en cuantas tareas sean posibles, para conseguir la mejor implantación y desarrollo del conjunto del sindicato. Dentro de este apoyo mutuo entre Federaciones y Secciones Sindicales de Empresa, es un capítulo esencial la asignación de recursos humanos y financieros bajo los parámetros y mecanismos fijados por los órganos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO.

4.12. Asegurar los medios y la distribución de materiales, plazos de convocatoria de asambleas, etc., para que la sección sindical pueda participar de forma efectiva en la construcción de decisiones de CCOO a todos los niveles, participando en la adopción de decisiones de los órganos correspondientes.

4.13. Proponer a la Comisión Ejecutiva federal, en los términos regulados en el presente Reglamento, la elección de las y los delegados y delegadas sindicales reguladas en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

4.14. Velar por la evolución, crecimiento y continuidad del sindicato en los territorios y realizar la interlocución con la empresa y la afiliación en aquellas ocasiones que sea necesaria.

4.15. Todas aquellas que legal o convencionalmente le estén atribuidas y cuantas le sean delegadas por los órganos competentes de la Federación de Servicios de CCOO.

5.- Funcionamiento de las Secciones Sindicales de Empresa:

5.1. Las Secciones Sindicales de Empresa podrán estar dotadas de los siguientes órganos de:

Dirección:

- Plenario
- Consejo (exclusivamente en los casos previstos).
- Comisión Ejecutiva

Representación:

- Secretaría General

5.2. El funcionamiento y elección de la Comisión Ejecutiva, la Secretaría General y, en su caso, el Consejo, será similar a lo definido en los Estatutos federales para los órganos homónimos de las organizaciones de ámbito federal, si bien exclusivamente referido a su ámbito de empresa y para el cumplimiento de las funciones descritas en el apartado 4 anterior, en lo que no sean competencias de los órganos de la Federación Estatal, las Federaciones territoriales y Sindicatos provinciales, intercomarcales, comarcales e insulares, en su caso.

5.3. Plenario:

Es el órgano máximo de dirección, deliberación y decisión de la Sección Sindical de Empresa y será en este marco donde se definan y concreten las políticas a desarrollar en materia de acción sindical, organización e implantación de CCOO en el ámbito de la empresa, así como la elección de la Comisión Ejecutiva y del/la Secretario/a General

Se constituirá con los delegados/as elegidos por la afiliación desde los diferentes ámbitos, celebrándose con carácter ordinario una vez cada 4 años, salvo que la Comisión Ejecutiva federal decida prorrogar dicho mandato, y con carácter extraordinario por decisión de la Comisión Ejecutiva federal, a solicitud de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de la Sección Sindical o, en su caso, de 1/3 de la afiliación.

Su convocatoria y realización habrán de realizarse conforme se detalla en el Capítulo II del presente Reglamento.

5.4. Consejo:

La existencia de Consejo de la Sección Sindical habrá de ser expresamente recogida en las normas del Plenario aprobadas por la Comisión Ejecutiva federal y se limitará a empresas de ámbito estatal y con significativo número de afiliados y afiliadas.

Tendrá entre otras funciones acordar las sustituciones en caso de vacantes en la Comisión Ejecutiva o la Secretaría General de la Sección Sindical de Empresa. Su composición se determinará en el Plenario, atendiendo a la proporcionalidad afiliativa de los diferentes ámbitos territoriales.

Se reunirá de forma ordinaria una vez al año, y de forma extraordinaria cuando lo decida la propia Comisión Ejecutiva o lo solicite 1/3 de los miembros del Consejo o de

la afiliación en la empresa.

De la convocatoria de sus reuniones se informará previamente a la Secretaría de Organización federal.

5.5. Comisión Ejecutiva:

Estará formada por los miembros que elija el Plenario de la Sección Sindical.

Sus funciones serán dirigir la política sindical aprobada por el Plenario y el Consejo si lo hubiera, dotándose de responsables, e impulsando y llevando a cabo las funciones de la Sección Sindical de Empresa definidas en el apartado 4 del presente Capítulo, así como aquellas otras que se puedan delegar por los Organos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO.

Se reunirá ordinariamente conforme estime necesario, tendiendo a una periodicidad trimestral.

En caso de vacantes en la Ejecutiva, se podrá acordar su sustitución en Consejo de la Sección Sindical o, en caso de que el mismo no exista, elevando propuesta aprobada por consenso de la Ejecutiva de la Sección Sindical a la Comisión Ejecutiva federal, cuya aprobación será ejecutiva sin perjuicio de someterla a ratificación posterior del Comité federal.

De la convocatoria de sus reuniones se informará previamente a la Secretaria de Organización federal.

5.6. Secretaría General:

Se elegirá por el Plenario de la Sección Sindical. Actúa bajo acuerdo colegiado de la Comisión Ejecutiva y, en su caso, del Consejo, asumiendo las siguientes competencias:

- Representar al conjunto de afiliados/as en el ámbito de la Federación de Servicios de CCOO y ante la empresa, incluyendo las funciones de representación que le sean encomendadas por la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical o de ámbitos superiores.
- Garantizar que la Sección Sindical desarrolle adecuadamente las funciones que le competen y, muy especialmente, los aspectos referidos a la relación permanente y fluida con las distintas estructuras de la Federación de Servicios de CCOO.
- Garantizar el efectivo cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptadas por los órganos de dirección de la Sección Sindical o de la Federación de Servicios de CCOO.
- Coordinar el trabajo de los delegados y delegadas de la Sección Sindical.

Si, entre plenario y plenario, la Secretaría General quedara vacante por cualquier causa, podrá elegirse un nuevo secretario o secretaria general por mayoría absoluta en el Consejo de la Sección Sindical correspondiente hasta el plenario ordinario, o extraordinario convocado a tal efecto.

En el supuesto de que la Sección Sindical afectada no tuviera constituido su Consejo, en aplicación análoga del art. 19.18 de los Estatutos confederales, la elección se llevaría a cabo en los mismos términos por su Comisión Ejecutiva, habiendo de remitir convocatoria previa de la reunión al efecto a la Ejecutiva federal.

5.7. El nivel de estructuración de las Secciones Sindicales de Empresa a nivel de Comunidad Autónoma y, en su caso, provincial, intercomarcal, comarcal o insular, se definirá y concretará de común acuerdo entre la Comisión Ejecutiva federal, la Federación territorial correspondiente y la Sección Sindical de Empresa, según lo indicado en el apartado 3 del presente Capítulo, pudiendo estar dotadas de órganos análogos (Comisión Ejecutiva y Secretaría General), o bien Coordinadora sindical, Grupo de trabajo y/o coordinación, o Responsable, elegidos preferentemente en el marco del proceso del Plenario de la Sección Sindical de Empresa.

5.8. Las reuniones de todos los órganos de dirección de las Secciones Sindicales, con el orden del día, deberán ser comunicadas a la Secretaría de Organización federal, a efectos de posibilitar la asistencia de personas en representación de la Comisión Ejecutiva federal. En el caso de las Secciones Sindicales de ámbito inferior al estatal, la comunicación de las reuniones de los órganos deberá trasladarse igualmente a la Secretaría de Organización de la Federación territorial, y en su caso provincial, y a la Secretaría de Organización de la Sección Sindical de Empresa. Se levantará acta de todas las reuniones, remitiéndose copia de la misma a los ámbitos superiores citados.

5.9. En los casos de Secciones Sindicales de Empresas no estatales, los requisitos de coordinación y comunicación con otros órganos que se indican en el presente apartado se entenderán referidos a la Federación territorial correspondiente.

5.10. La Sección Sindical constituida, con independencia de su ámbito territorial, podrá ser disuelta por el Consejo federal, a propuesta razonada y justificada del órgano de dirección competente. Todo ello en atención del principio de auto organización del sindicato y el principio democrático que rige el presente Reglamento.

CAPÍTULO II.-

SECCIONES SINDICALES DE EMPRESA: PLENARIOS DE CONSTITUCIÓN O RENOVACIÓN

El presente capítulo detalla los criterios que deben regir las normas de constitución o renovación de las Secciones Sindicales de Empresa previstas en la letra a del apartado 1 del artículo 13 de los Estatutos federales, transcrito en páginas anteriores.

1.- Órgano que aprueba la convocatoria del Plenario y sus Normas

En los Plenarios de constitución de Secciones Sindicales de Empresas estatales, la aprobación de su convocatoria y Normas corresponderá a la Comisión Ejecutiva federal o, en su caso a la Comisión Ejecutiva de la Federación territorial que lo requiera en los casos así previstos de empresas con más del 80% de plantilla en dicha Comunidad Autónoma (Capítulo 1, 2.1.a).

En Plenarios de constitución de Secciones Sindicales de Empresas no estatales (que operan en una sola Comunidad Autónoma) previa comunicación a la Comisión Ejecutiva federal, la aprobación, por delegación de ésta, de su convocatoria y Normas corresponderá a la Comisión Ejecutiva de la Federación territorial correspondiente.

En Plenarios ordinarios de renovación de Secciones Sindicales de Empresa ya constituidas, la aprobación de su convocatoria y Normas corresponderá a la Comisión Ejecutiva federal en el caso de Empresas estatales o a la Comisión Ejecutiva de la Federación territorial en el caso de Empresas no estatales, en ambos casos por iniciativa propia o bien a solicitud de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical de Empresa.

En plenarios extraordinarios y otros supuestos debidamente justificados a juicio del órgano superior competente (autodisolución o cese de la Comisión Ejecutiva, prórroga injustificada de su mandato, etc..), la aprobación de la Convocatoria y Normas del Plenario corresponderá al órgano superior donde residen las competencias para la constitución (Comisión Ejecutiva federal en empresas estatales y Comisión Ejecutiva de la Federación Territorial en el caso de empresas no estatales).

2.- Comisión delegada

Con carácter general, en los casos de Plenarios de constitución, ordinarios de renovación o extraordinarios de Secciones Sindicales de Empresas estatales, el órgano competente para la convocatoria nombrará una Comisión Delegada para el seguimiento, organización y desarrollo del proceso de constitución, así como para la elaboración de los documentos a debate del Plenario.

Dicha Comisión Delegada se realizará bajo criterios de operatividad, participación y representatividad, contando con presencia tanto de personas en representación de los órganos superiores como de la representación del sindicato en la empresa.

3.- Normas del Plenario

Las Normas de convocatoria de los procesos de Plenario de la Sección Sindical de Empresa (constituyente, ordinario de renovación o extraordinario), incluirán, con carácter general, los siguientes apartados y los contenidos que se detallan a continuación, sin perjuicio de la adaptación y especificidad que corresponda a cada caso:

- Introducción
- Estructura y calendario del proceso del Plenario
- Censos electorales
- Convocatoria de la afiliación
- Reuniones previas al Plenario: Asambleas y Plenarios territoriales
- Celebración del Plenario de la Sección Sindical de Empresa
- Procedimiento de reclamaciones
- Reglamento del Plenario. Mesa y Comisiones (Mesa del Plenario, Comisión de Candidaturas y Comisión de Resoluciones)
- Anexo atribución de delegaciones según afiliación

3.1. Introducción

Con carácter general, en la introducción de las Normas se situarán los antecedentes y contexto organizativo del Plenario, engarzando sus Normas con las disposiciones estatutarias y ponencias congresuales, así como adoptando formalmente el acuerdo de convocatoria a cargo del órgano superior donde residan las competencias.

De forma particular, y dependiendo del tipo de Plenario, la introducción podrá contener:

3.1.1 En los Plenarios de constitución:

- Definición de forma escueta de la realidad organizativa del sindicato en la empresa: número de delegados/as, afiliación, Secciones Sindicales constituidas en su caso, etc.
- Antecedentes del proceso de constitución, en su caso: acuerdos o consensos por los que se inicia el mismo, ámbitos de coordinación previamente existentes, etc.
- En los casos en que la constitución se produzca como consecuencia de un proceso de integración empresarial (fusión, absorción, adquisición, subrogación, etc.), se recogerá en los antecedentes tal circunstancia.
- Igualmente, en aquellas empresas donde la adscripción de la afiliación a CCOO se realice en más de una Federación de rama, habrá de preverse tal circunstancia, sus implicaciones para la constitución y funcionamiento de la Sección Sindical de Empresa y, en su caso, la existencia de protocolos o acuerdos con las otras Federaciones.
- Referencia expresa al presente Reglamento y a las disposiciones estatutarias y ponencias congresuales, como marco global del proceso.

- En base y desarrollando lo contemplado en dichas disposiciones, se indicarán los criterios utilizados para proceder a la constitución de la Sección Sindical de Empresa: en particular, artículo 13.1.a de los Estatutos federales.
- Acuerdo formal de convocatoria a cargo del órgano de ámbito superior competente para la constitución de la Sección Sindical de Empresa (Comisión Ejecutiva federal o, en su caso, Comisión Ejecutiva de la Federación territorial), reseñando el origen estatutario y/o reglamentario de dichas competencias.
- Previsión expresa de envío de la convocatoria y las Normas a todos aquellos otros ámbitos de la Federación que correspondan.

3.1.2 En los Plenarios ordinarios de renovación:

- Definición de forma escueta de la realidad organizativa del sindicato en la empresa: número de delegados/as, afiliación, etc.
- Antecedentes del proceso de renovación: celebración del Plenario anterior, contexto bajo el que se ha desarrollado su mandato, circunstancias reseñables, así como en su caso otras indicaciones mencionadas para los Plenarios de constitución.
- Referencia expresa al presente Reglamento y a las disposiciones estatutarias y ponencias congresuales, como marco global del proceso.
- En su caso, acuerdo formal de solicitud, por parte de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical de Empresa, de inicio del proceso de renovación ante el órgano de ámbito superior donde residan las competencias.
- Previsión expresa de envío de la convocatoria por el órgano competente de ámbito superior y las Normas a todos aquellos otros ámbitos de la Federación que correspondan.
- Preferiblemente, el acuerdo de convocatoria del Plenario incluirá, de forma simultánea, la aprobación del texto de los documentos a debate por el órgano superior convocante..

3.1.3 Plenarios extraordinarios y otros supuestos:

En los Plenarios extraordinarios, así como en otros supuestos debidamente justificados a juicio del órgano superior competente (autodisolución o cese de la Comisión Ejecutiva, prórroga injustificada de su mandato, “reconstitución” de la Sección Sindical de Empresa, etc.), la introducción tendrá el mismo esquema que el indicado para los Plenarios de constitución, pudiendo detallar en los antecedentes las circunstancias que diferencian el proceso de una renovación ordinaria, así como reflejando la existencia de Comisión Ejecutiva o Comisión Gestora de la Sección Sindical de Empresa, y el papel que en su caso se define para la misma en el proceso del Plenario a través de la Comisión delegada.

3.2. Estructura y calendario del proceso del Plenario

Fechas a contemplar en el calendario del proceso del Plenario:

El calendario del proceso del Plenario contemplará, con carácter general, las siguientes reuniones y/o tareas:

- Fecha de inicio del proceso. Definida por el órgano superior competente que aprueba las Normas de convocatoria del Plenario.
- Fecha límite para la puesta en conocimiento de las Normas del Plenario al resto de ámbitos orgánicos concernidos por el mismo (Comisión Ejecutiva federal, Comisiones Ejecutivas de las Federaciones territoriales, etc.).
- Periodo de puesta a disposición del censo de afiliadas y afiliados para la revisión de su inclusión individual y periodo de reclamaciones al mismo.
- En caso de que los documentos a debate no se aprueben junto con las Normas del Plenario, fecha límite para su aprobación.
- Fecha límite para el envío de la convocatoria, Normas del Plenario y documentos a debate al conjunto de la afiliación.
- En las Empresas estatales o de ámbito pluriprovincial, en el caso de que se realicen asambleas previas de la afiliación a nivel territorial, definición de horquilla de fechas para la celebración de las mismas, al objeto de debatir los documentos presentando enmiendas a los mismos, realizar elección de la delegación correspondiente y, en los casos que proceda, la elección de responsable o mecanismos de coordinación/ dirección.
- En los casos en que se realicen asambleas previas de la afiliación a nivel territorial, fecha límite para enviar al ámbito que realice el seguimiento del proceso (Secretaría de Organización del órgano convocante, con carácter general) el acta de dicha asamblea, incluyendo las enmiendas que hayan alcanzado el 10 % establecido para elevarse, así como los datos de las delegaciones elegidas en la asamblea.
- Fecha de celebración del Plenario de la Sección Sindical de Empresa.

3.2.1. Criterios para la definición de las fechas del calendario del Plenario

Con carácter general, entre la fecha de inicio del proceso y la fecha de celebración del Plenario se procurará que medien al menos 30 días naturales en las empresas de ámbito territorial y 60 días naturales en las empresas estatales.

Para facilitar la asistencia y participación de la afiliación, las diferentes asambleas territoriales se convocarán públicamente (a través de página web, correo electrónico a la dirección que figure en el Sistema Informático Confederal u otros medios habituales) por el órgano de dirección que ejecuta la convocatoria, con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha fijada para su celebración, indicando lugar, fecha y hora de inicio. En los mismos términos se procederá en el caso de convocatoria directa al Plenario de la Sección Sindical de Empresa del conjunto de la afiliación, sin asambleas previas.

Se procurará que la horquilla de fechas para la celebración de asambleas previas de afiliados/as a nivel territorial no sea inferior a 20 días naturales en los casos de empresas estatales ni a 10 días naturales en los casos de empresas de ámbito de Comunidad Autónoma.

3.3. Censos electorales

Se establecerá un periodo de, al menos, cuatro días hábiles de puesta a disposición de los censos electorales, y de otros cuatro días hábiles, al menos, de presentación de reclamaciones a los mismos.

El cierre provisional de los censos electorales se hará a fecha de inicio del proceso de Plenario. Estos censos, emitidos por la Secretaría de Organización federal o, en su caso, del ámbito territorial correspondiente, serán el listado básico sobre el que las afiliadas y afiliados podrán realizar las reclamaciones que estimen convenientes sobre su inclusión en el censo electoral.

Los censos estarán bajo la custodia y responsabilidad de la Secretaría de Organización federal o, en su caso, de la correspondiente Secretaría de Organización de cada ámbito territorial, y a ellos podrán acceder las afiliadas y afiliados para comprobar que están debidamente incluidas/os en ellos.

Las reclamaciones se efectuarán ante la Comisión de Interpretación de Normas Federal (**CIN**), pudiendo recurrirse en los términos previstos en el apartado 3.7.

En los supuestos de impugnación por exclusión se acompañará con la reclamación el justificante bancario de pago o las nóminas en las que conste el descuento de las correspondientes cuotas de cotización.

La Comisión de Interpretación de Normas Federal resolverá las reclamaciones al censo en los dos días hábiles siguientes a su recepción, comunicando la resolución a la persona impugnante y a la Secretaría de Organización federal o, en su caso, del ámbito territorial correspondiente para la elaboración de los censos definitivos.

Los censos electorales definitivos, que se utilizarán para la presentación de candidaturas ante el colegio electoral y para efectuar la correspondiente acreditación al inicio de las asambleas o plenarios, se emitirán por la Secretaría de Organización federal o, en su caso, del ámbito territorial correspondiente.

3.4. Reuniones previas al Plenario

Hará referencia a las asambleas y Plenarios de ámbito inferior que, en su caso, se produzcan, instando a las organizaciones a la aprobación de las Normas organizativas más adecuadas para obtener la máxima participación de las afiliadas y los afiliados de su territorio, convocadas debidamente por los órganos de dirección de las federaciones territoriales, y asegurando la debida antelación y publicidad.

En base a lo definido en el apartado 3 del Capítulo I del presente Reglamento, las normas del Plenario contemplarán el nivel de vertebración territorial bajo criterios de consenso, funcionalidad y masa crítica en torno a la elección en el ámbito de la Comunidad autónoma de las modalidades previstas en dicho apartado.

En aquellos casos en los que puedan articularse asambleas previas al Plenario en modalidad telemática que agrupen la afiliación de varias comunidades autónomas, por ser un número reducido pero disperso geográficamente, las normas organizativas y la convocatoria de dicha asamblea previa se efectuará por la Comisión Ejecutiva federal, de forma coordinada con las federaciones territoriales correspondientes a la afiliación agrupada.

3.5. Celebración del Plenario de la Sección Sindical de Empresa

Indicación de la fecha y lugar de celebración.

3.6. Orden del Día

Con carácter general, las Normas del proceso, o el Reglamento del mismo, contendrán los siguientes puntos:

- Aprobación de la composición de la Mesa del Plenario.
- Aprobación de la composición de las distintas Comisiones (Candidaturas y Resoluciones).
- En su caso, Informe general de la Comisión Ejecutiva saliente o de otros ámbitos de coordinación que hayan existido en el ámbito de la Empresa.
- Debate de las enmiendas presentadas al documento o documentos a debate, y votación de los textos con la inclusión de las aprobadas mayoritariamente.
- Elección de los órganos de dirección y representación de la Sección Sindical de Empresa.
- En su caso, resoluciones y/o acuerdos del Plenario.

3.7. Procedimiento de reclamaciones

La Comisión de Interpretación de Normas Federal será la encargada de atender, en primera instancia, las posibles reclamaciones sobre cualquiera de los actos electorales realizados en el desarrollo del proceso, dentro del plazo de 2 días contados a partir de la fecha del hecho concreto contra el que se reclama, que deberán presentarse al correo electrónico que se indique en las Normas del Plenario y que serán resueltas en el plazo máximo de 2 días desde su recepción.

Aquellas reclamaciones que sean desestimadas por la Comisión Interpretación de Normas Federal podrán recurrirse ante la Comisión de Interpretación de Normas (**CIN**) de la CS de CCOO, en el plazo de 2 días desde la resolución de la Comisión de Interpretación de Normas Federal o desde la superación del plazo máximo de resolución de las reclamaciones.

A los efectos de computar los plazos, todos los días se considerarán hábiles excepto los sábados, domingos y festivos (entendiendo por estos días festivos del Estado, Comunidad Autónoma y locales del ámbito geográfico de la persona o ámbito reclamante).

No se admitirán reclamaciones que no sean recibidas en la Comisión de Interpretación de Normas Federal dentro del plazo señalado.

3.8. Reglamento del Plenario. Mesa y Comisiones.

El órgano de dirección convocante, o la Comisión Delegada por delegación expresa de éste, aprobará el Reglamento y Orden del Día que rija el Plenario, estableciendo el Orden del día, criterios concretos de composición de la Mesa y Comisiones del Plenario, y desarrollo del mismo, incluyendo el mecanismo y plazo de acreditaciones, así como la forma de efectuar las votaciones.

3.8.1. Mesa del Plenario

Definición de su composición, en base preferiblemente a criterios de representatividad, y de sus funciones, entre las que estarán moderar los debates, leer las propuestas de resolución, establecer los tiempos para las distintas intervenciones, someterlas a votación, recibir todo tipo de documentos que le sean presentados, así como las candidaturas a los órganos de dirección, establecer el horario de presentación de candidaturas procediendo de su comunicación al Plenario, comunicar las subsanaciones que se deban realizar, proclamar las candidaturas que cumplan los requisitos y ser la dirección sindical hasta el momento en que el Plenario elija los nuevos órganos de dirección, siendo el Presidente o Presidenta del Plenario su portavoz.

Salvo que las Normas o Reglamento del Plenario establezcan otra cosa, la Mesa podrá asumir igualmente la función de la Comisión de Resoluciones, proponiendo al Plenario los temas específicos sobre los que considera debe existir resolución. Cualquier delegado o delegada al Plenario podrá presentar una resolución, por escrito, si viene refrendada por el 20% de las personas acreditadas.

3.8.2. Comisión Técnica

Designada por el órgano convocante o por la Comisión Delegada, sus integrantes no podrán formar parte de las candidaturas que se presenten, ni ser delegados o delegadas convocadas al Plenario, dependerá de la Secretaría de Organización del órgano convocante y asistirá a la Mesa del Plenario con las siguientes funciones, con carácter general:

- La organización interna del Plenario, contando para ello con las actas de las asambleas territoriales previas, en su caso, facilitadas por la Secretaría de Organización del órgano convocante.
- Coordinar las comisiones con la Mesa del Plenario.
- Verificar la identidad de las personas delegadas convocadas. Posteriormente levantará acta de estas actuaciones, haciendo constar el número de personas convocadas y las efectivamente acreditadas, desagregadas por género, que será entregada a la Mesa del Plenario junto con la correspondiente documentación.
- Verificar que las candidaturas presentadas cumplen los requisitos establecidos en el art. 11 de los Estatutos confederales. Para el caso de que alguna de las

candidaturas presentadas contuviera errores susceptibles de ser subsanados la comisión comunicará a la Mesa del Plenario los errores detectados para que habilite un plazo a la persona que conste como presentadora de la candidatura para su subsanación.

- Comunicar a la Mesa del Plenario los resultados de las votaciones.
- Proveer, de acuerdo con la Presidencia, los medios para la confección de las actas de las sesiones del Plenario.

3.8.3. Comisión de Candidaturas

Definición de su composición, en base preferiblemente a criterios de representatividad, y de sus funciones, entre las que estarán proponer al Plenario el número de personas que se deben elegir para cada uno de los órganos de dirección (con los límites u orientaciones que se determinen desde las Normas del Plenario o, en su caso, el documento organizativo), trabajar en la dirección de proponer candidaturas únicas conforme orientan los Estatutos, levantar acta y entregarla a la Presidencia de la Mesa del Plenario cuando le sea requerida.

3.9. Anexo atribución de delegaciones según afiliación

En los casos de Plenarios con asambleas previas, el Anexo de atribución de delegaciones se basará en los datos de afiliación que certifique la Secretaría de Organización de la Federación de Servicios de CCOO a la fecha que se solicite, que son obtenidos directamente de la UAR y contrastados con las Federaciones territoriales.

Podrá establecerse en las Normas un periodo de contraste o depuración del censo de afiliados y afiliadas por parte de la representación sindical de CCOO en los distintos ámbitos de la empresa y/o de las Federaciones territoriales, en base a la adscripción en la UAR Confederal en la empresa como afiliado/a activo/a al corriente de pago.

En la atribución de delegaciones se procurarán observar con carácter general los siguientes criterios:

- La atribución de delegaciones en la constitución de Secciones Sindicales estatales se realizará preferiblemente por Comunidad Autónoma.
- En aquellos casos de volumen reducido de afiliación, pero dispersa geográficamente, en que se agrupe la afiliación de varias comunidades autónomas, la asamblea previa se realizará de forma telemática.
- En Secciones Sindicales de empresas no estatales, la atribución podrá ser provincial o pluriprovincial.
- Se procurará utilizar la afiliación existente a una fecha de referencia determinada, lo más cercano posible a la fecha de celebración del Plenario, sin recurrir a la utilización de medias salvo causa debidamente justificada a juicio de la Comisión Ejecutiva federal.
- Las personas integrantes de las Comisiones Ejecutivas, o en su caso de las Comisiones Gestoras, podrán ser delegadas natas al Plenario, en caso de que

se prevea en las Normas y exclusivamente en los casos de renovación de la Sección Sindical, sin que puedan superar el 10% del número total de delegados/as del Plenario. Si el número de personas integrantes del órgano de dirección excediera de dicho 10% del total solo asistirán como natos una parte de las mismas, respetando la proporcionalidad que pudiera existir entre los integrantes de dicho órgano, dentro del límite del citado 10%.

- La atribución se realizará mediante reparto directo por enteros y restos, de manera proporcional a la afiliación de cada ámbito. Se podrán asignar mínimos si existiera justificación para ello en aras de garantizar los derechos estatutarios de la afiliación de cada ámbito territorial y su participación en el Plenario.

4.- Objetivos del Plenario

El Plenario, tenga carácter constituyente, ordinario o extraordinario, es el órgano máximo de dirección, deliberación y decisión de la Sección Sindical de Empresa, por lo que los objetivos que se definirán en las Normas como propios del proceso del Plenario, conforme a lo establecido en los estatutos federales y en los apartados anteriores, serán los siguientes con carácter general:

4.1. Debate y aprobación de los documentos

El Plenario tiene como función principal la definición y concreción de las políticas a desarrollar en materia de acción sindical, organización e implantación de CCOO en el ámbito de la empresa, siempre en desarrollo y dentro del marco y las políticas definidas confederal y federalmente, así como en otros ámbitos orgánicos en los que se inserte la Sección Sindical de Empresa.

En consecuencia, se podrán formular los siguientes documentos a debate del conjunto de la afiliación, de forma separada o integrada en un solo documento propositivo:

- Documento de propuestas en materia de acción sindical (estrategias de negociación colectiva, acción sindical transversal, comunicación, etc.)
- Documento de propuestas en materia organizativa (órganos ó ámbitos de dirección o coordinación, concreción de su papel y competencias referenciadas a lo definido estatutariamente, planteamiento de vertebración territorial funcional de la Sección Sindical de Empresa, etc.).
- Documento de propuestas para la implantación de CCOO en la empresa (estrategias en materia de elecciones sindicales, extensión, afiliación, desarrollo de equipos y cuadros, sindicalismo de proximidad, etc.)

Las organizaciones de ámbito superior velarán por la congruencia de dichos documentos con el marco y políticas definidas confederal y federalmente, en particular en lo relativo a los Estatutos y al presente Reglamento, priorizando la remisión a sus contenidos para propiciar entre otros aspectos que los textos formulados tengan una extensión limitada y concisa, que facilite la comprensión y participación de la afiliación.

4.2. Elección de los Órganos de Dirección

- Elección de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical de Empresa.
- Elección de la Secretaría General de la Sección Sindical de Empresa.
- Exclusivamente en los casos expresamente previstos en las normas de convocatoria de Plenarios de empresas de ámbito estatal con significativa afiliación, definición de los criterios de composición del Consejo de la Sección Sindical de Empresa.
- Asimismo, el Plenario habilitará expresamente a la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical para proponer a la Comisión Ejecutiva federal la elección,

sustitución o remoción de las y los delegados LOLS a lo largo del mandato, en los términos previstos en el apartado 1.1 del capítulo VII del presente Reglamento.

- La presentación de candidaturas y elección de los órganos de dirección se basará en los criterios definidos en las Disposiciones Decimoprimera, decimosegunda, decimotercera y decimocuarta de las Normas del 13 proceso congresual de CCOO.

4.3. Vertebración territorial de la Sección Sindical de Empresa:

Con carácter general y conforme a lo definido en el apartado 3 del Capítulo I del presente Reglamento, se impulsará una adecuada y funcional vertebración territorial de la Sección Sindical de Empresa a través de la concreción en el ámbito de cada Comunidad Autónoma de las modalidades previstas en dicho apartado.

Sin perjuicio de que dicha vertebración pueda articularse o desarrollarse en cualquier momento entre la celebración de Plenarios de la Sección Sindical de Empresa, por razones orgánicas y operativas resulta preferible que el proceso del Plenario sirva para articular dicha vertebración, en los casos que se realicen asambleas territoriales previas.

En función del número de personas afiliadas, el nivel de consolidación y los criterios consensuados, se elegirán Ejecutivas, Coordinadoras, Grupos de Trabajo o Responsables de ámbito de Comunidad Autónoma, y en su caso provincial, como ámbitos funcionales de vertebración de la Sección Sindical de Empresa y siempre dentro de las competencias propias de la misma.

Con carácter general, la creación o renovación de estructuras se hará de abajo a arriba según el ámbito de la empresa (nivel Provincial-> Comunidad -> Estatal) en un único proceso en base a unas Normas generales que regirán el mismo y que darán entrada a Normas de ámbito inferior para el desarrollo del proceso.

En los casos de asambleas territoriales previas de ámbito de Comunidad Autónoma, las normas del proceso ascendente a celebrar en dicho ámbito serán aprobadas por la Comisión Ejecutiva de la Federación territorial correspondiente, de conformidad con la Comisión Ejecutiva federal y de la Sección Sindical de Empresa de estar constituida. En dichas Normas se podrá contemplar la elección de las modalidades de vertebración antes indicadas.

En cualquiera de los supuestos, la constitución de Secciones Sindicales de centro o de ámbito inferior sólo podrá realizarse si es aprobada previamente por la Comisión Ejecutiva federal, por lo que no será admisible su inclusión en las Normas del Plenario o de su proceso territorial ascendente si no se cumple dicho requisito.

5. Convocatoria y participación de la afiliación en el proceso del Plenario

5.1. Normas de convocatoria de las asambleas/plenarios territoriales de afiliados/as

5.1.1. Aprobación de las normas de las asambleas territoriales

Las Normas del proceso ascendente a celebrar en cada Comunidad Autónoma serán aprobadas por la Comisión Ejecutiva de la Federación territorial correspondiente, de conformidad con las Normas aprobadas por la Comisión Ejecutiva federal.

Dichas Normas habrán de estar orientadas por el principio de operatividad, economía de tiempos y desplazamientos, y búsqueda de los mecanismos más convenientes para obtener la mayor participación de la afiliación de su ámbito, incluyendo el recurso a formato telemático, que será el utilizado con carácter general en caso de convocatoria directa de la afiliación de más de una provincia.

En aquellos casos en los que puedan articularse asambleas previas al Plenario en modalidad telemática que agrupen la afiliación de varias comunidades autónomas, por ser un número reducido pero disperso geográficamente, las normas organizativas y la convocatoria de dicha asamblea previa se efectuará por la Comisión Ejecutiva federal, de forma coordinada con las federaciones territoriales correspondientes a la afiliación agrupada.

5.1.2. Orden del Día y Reglamento de la asamblea/plenario territorial

El órgano de dirección convocante, para el caso de plenario territorial, aprobará el orden del día, que incluirá el objeto de la reunión, y el reglamento del plenario, que contendrá la forma concreta de llevar a cabo la discusión de los documentos sometidos a debate a la afiliación y el desarrollo de las votaciones para elegir a las delegaciones al ámbito superior, así como en su caso al o la responsable, grupo de trabajo y/o coordinación, o ejecutiva y secretaría general de la sección sindical territorial, si procede, además de cuantas cuestiones se consideren necesarias para el desarrollo de la reunión.

Las enmiendas a los documentos que obtengan mayoría, así como las minoritarias que obtengan al menos el 10% de los votos de las personas afiliadas acreditadas se enviarán a la Secretaría de Organización designada.

En los casos de plenarios territoriales con asambleas provinciales previas y atribución de delegaciones, las funciones de la Mesa y en su caso Comisiones tendrán como orientación las definidas para el Plenario de la Sección Sindical de Empresa en el apartado 3.8 del presente Capítulo.

5.1.3. Asambleas territoriales con convocatoria directa de la afiliación

Aquellas asambleas territoriales previas en las que se convoque al conjunto de la afiliación del ámbito territorial, pudiendo participar en la asamblea como electores/as y presentarse como delegado/a a las asambleas territoriales de ámbito superior o al Plenario de la Sección Sindical de Empresa, se basarán en los siguientes criterios:

- La definición de una fase o asamblea deliberativa, para debatir los documentos, así como una fase electiva en la que la afiliación convocada vote y elija de entre las candidaturas proclamadas.
- La fase electiva podrá efectuarse con urnas o con sistemas de voto electrónico, fijando un tiempo mínimo de 4 horas para la votación.
- El órgano convocante, o en caso de existir, la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical de ámbito provincial o de centro, se constituirá en colegio electoral a los efectos de seguimiento del proceso electivo de su ámbito, cuyas competencias serán las de presidir la asamblea previa, pudiendo acordar reducir el número de sus integrantes con respeto a la proporcionalidad, así como recibir y validar las candidaturas que se presenten.
- A los efectos de facilitar la tarea del colegio electoral, se podrán constituir mesas electorales en la asamblea, formadas por personas afiliadas nombradas por el colegio electoral, sin que puedan tener la condición de ser candidata en ese ámbito de elección.
- Entre las funciones y competencias de las mesas electorales estarán las de: tener la custodia de los censos definitivos durante la asamblea, tener la custodia de las urnas para la votación en caso de que la misma no se efectúe por medios electrónicos, controlar el proceso de votación desde el momento de constitución de la mesa, indicar a las personas que presenten reclamaciones que éstas se deben dirigir dentro del día siguiente a la votación ante la Comisión de Interpretación de Normas Federal (**CIN**), así como elaborar el acta de la mesa electoral.
- En las asambleas territoriales previas de convocatoria directa a la afiliación, los afiliados y afiliadas podrán presentar candidaturas para la elección de las delegaciones a la asamblea territorial superior o al Plenario de la Sección Sindical. Dichas candidaturas deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Las personas afiliadas deberán estar al corriente de pago de sus cuotas y acreditar una antigüedad en la afiliación de 6 meses.
 - Incluir tantas personas candidatas como delegados/as a elegir más un 20% de suplentes, cuando los puestos a elegir sean 5 o más.
 - Las personas candidatas deben aceptar con su firma su inclusión en la candidatura y acompañar fotocopia de su DNI, TIE, carnet de conducir o pasaporte.
 - Las candidaturas cumplirán los criterios confederales y federales de proporcionalidad para cada uno de los sexos.
 - Las candidaturas, debidamente cumplimentadas, se presentarán por el o la representante en modelo normalizado ante el colegio electoral (Secretaría de organización), al menos 5 días hábiles antes de la fecha señalada para la celebración. La fecha y hora de cierre del plazo deberá venir indicada expresamente en la convocatoria y en el calendario de las Normas territoriales.

- Las candidaturas y su documentación podrán ser presentadas por correo electrónico.
- Al día siguiente de la presentación de candidaturas y previa comprobación de que la misma reúne los requisitos, el colegio electoral hará la proclamación provisional y notificará la resolución a los presentadores y presentadoras de las candidaturas tanto de las proclamadas como de las rechazadas, con indicación expresa del motivo de la no proclamación, y habilitará, en todo caso, un plazo para subsanación. Al día siguiente se podrá interponer recurso ante la CIN federal, la cual resolverá y notificará en un plazo máximo de 2 días hábiles desde su recepción y, si procede, proclamará las candidaturas. La proclamación de las candidaturas se entenderá definitiva si finalizado el plazo habilitado para presentar reclamaciones a las mismas no se hubiera formalizado ninguna reclamación.
- Si solo hubiera una candidatura proclamada, no se procederá a su votación, quedando elegidos todos los candidatos y candidatas (titulares y suplentes), lo que se comunicará al conjunto de la afiliación del ámbito.
- En el caso de existir varias candidaturas proclamadas, éstas se darán a conocer por el colegio electoral al conjunto de la afiliación concernida en el ámbito de la asamblea territorial a través de correo electrónico o, en caso de estar habilitada, mediante la web app de participación congresual, pudiendo incluirse en dicha comunicación un extracto de propaganda de las candidaturas que así lo soliciten.

5.2. Objetivos de las asambleas territoriales de afiliados/as (autonómicas y/o provinciales)

- Debate de los documentos del Plenario y enmiendas a los mismos.
- En los casos que proceda por atribución en base a las Normas, elección de los delegados y delegadas al Plenario de ámbito superior (de Comunidad o de Sección Sindical de Empresa).
- En los casos que proceda en base a lo ya definido anteriormente, elección de Responsable, Grupo de trabajo y/o coordinación, o Ejecutiva, de ámbito territorial (de comunidad y/o provincial, intercomarcal, comarcal o insular).
- En aquellas asambleas territoriales que se produzca un acto electivo de órganos de dirección o de delegación se estará a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de los Estatutos confederales y en las Normas del Plenario.

5.3. Recurso a medios telemáticos

En todos aquellos ámbitos territoriales en los que organizativamente sea conveniente, por operatividad geográfica, afiliación reducida o dispersa, u otros criterios a juicio de la Comisión Ejecutiva federal y/o territorial, se optará por fórmulas no presenciales de participación de la afiliación de dicho ámbito a través de medios telemáticos y voto electrónico, regulando su funcionamiento en las Normas del Plenario y de las respectivas asambleas territoriales previas, con las debidas garantías de accesibilidad y emisión del voto personal, intransferible, secreto e indelegable.

6. Supuesto especial de Asamblea Plenario de Secciones Sindicales de Empresa mediante convocatoria directa a la afiliación (sin asambleas previas)

En aquellos casos en los que organizativamente sea conveniente a juicio de la Comisión Ejecutiva federal, por dispersión geográfica y número relativamente reducido de la afiliación en el ámbito de la empresa, de forma coordinada con la Comisión de Gestión federal e informando a las Federaciones territoriales implicadas, podrá celebrarse la Asamblea Plenario de la Sección Sindical de Empresa (ordinario o extraordinario, de constitución o de renovación) mediante convocatoria directa a la afiliación, aunque la misma se encuentre distribuida en más de una provincia o comunidad autónoma, sin efectuar en consecuencia distribución de delegaciones ni asambleas previas.

En dichos supuestos, el órgano de dirección convocante aprobará el orden del día, que incluirá el objeto de la Asamblea Plenario, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- En esta Asamblea Plenario de convocatoria directa al conjunto de la afiliación de la empresa, la afiliación podrá participar en la Asamblea Plenario como electores/as y presentar candidaturas a los órganos de dirección o representación.
- Se definirá un horario de celebración de la Asamblea Plenario, que incluirá una fase deliberativa para debatir y aprobar los documentos, así como una fase electiva en la que la afiliación convocada vote y elija de entre las candidaturas proclamadas.
- La celebración de la Asamblea Plenario se realizará mediante sistemas telemáticos, garantizando la convocatoria del mismo en los términos y plazos fijados en apartados anteriores.
- La fase electiva se efectuará con sistemas de voto electrónico, pudiendo insertarse en el propio horario de celebración del Plenario, regulando su funcionamiento en las Normas con las debidas garantías de accesibilidad y emisión del voto personal, intransferible, secreto e indelegable.
- El órgano convocante o, por decisión del mismo, la Comisión Delegada elegida por aquel, se constituirá en Colegio Electoral a los efectos de seguimiento del proceso electivo de su ámbito, cuyas competencias serán las definidas en apartados anteriores para la Mesa del Plenario, así como sus Comisiones.
- Entre dichas competencias estarán, entre otras, presidir el Plenario, dirigir el proceso de debate y aprobación de los documentos, recibir y validar las candidaturas que se presenten, tener la custodia de los censos definitivos, controlar el proceso de votación por medios electrónicos, proclamar sus resultados y elaborar el acta de la mesa electoral.
- En este tipo de Plenarios de Sección Sindical de Empresa con convocatoria directa a la afiliación, los afiliados y afiliadas podrán presentar candidaturas para la elección de Comisión Ejecutiva y Secretaría General. Dichas candidaturas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Las personas afiliadas deberán estar al corriente de pago de sus cuotas y acreditar una antigüedad en la afiliación de 6 meses.
 - Las candidaturas a Comisión Ejecutiva deberán incluir tantas personas candidatas como puestos a cubrir.
 - Las personas candidatas deben aceptar con su firma su inclusión en la candidatura y acompañar fotocopia de su DNI, TIE, carnet de conducir o pasaporte.
 - Las candidaturas cumplirán los criterios confederales y federales de proporcionalidad para cada uno de los sexos.
 - Las candidaturas, debidamente cumplimentadas, se presentarán por el o la representante en modelo normalizado ante el colegio electoral (Secretaría de Organización), al menos 5 días hábiles antes de la fecha señalada para la celebración. La fecha y hora de cierre del plazo deberá venir indicada expresamente en la convocatoria y en el calendario de las Normas de la Asamblea Plenario.
 - Las candidaturas y su documentación podrán ser presentadas por correo electrónico.
- Al día siguiente de la presentación de candidaturas y previa comprobación de que la misma reúne los requisitos, el colegio electoral hará la proclamación provisional y notificará la resolución a los presentadores y presentadoras de las candidaturas, tanto de las proclamadas como de las rechazadas, con indicación expresa del motivo de la no proclamación, y habilitará, en todo caso, un plazo para subsanación. Al día siguiente se podrá interponer recurso ante la CIN federal, la cual resolverá y notificará en un plazo máximo de 2 días hábiles desde su recepción y, si procede, proclamará las candidaturas. La proclamación de las candidaturas se entenderá definitiva si finalizado el plazo habilitado para presentar reclamaciones a las mismas no se hubiera formalizado ninguna reclamación.
 - En el caso de Asamblea Plenario de Sección Sindical de Empresa por convocatoria directa a la afiliación, se procederá a la votación de las candidaturas a los órganos de dirección en cualquier caso, aunque solo haya una candidatura proclamada, al no considerarse este supuesto asimilable a las asambleas de nivel I de ámbito provincial o de centro previstas en el capítulo II de las normas congresuales confederales.
 - Las candidaturas proclamadas, sean única o varias, se darán a conocer por el colegio electoral al conjunto de la afiliación concernida en el ámbito de la asamblea territorial a través de correo electrónico o, en caso de estar habilitada, mediante la web app de participación congresual, pudiendo incluirse en dicha comunicación un extracto de propaganda de las candidaturas que así lo soliciten.

CAPÍTULO III.-

ARTICULACIÓN DE SECCIONES SINDICALES DE EMPRESA A TRAVÉS DE COORDINADORAS SINDICALES

El presente capítulo regula la definición, constitución, vertebración territorial, funciones y funcionamiento de las Coordinadoras Sindicales de Empresa previstas en la letra b del apartado 1 del artículo 13 de los Estatutos federales, transcrito en páginas anteriores.

Dicho supuesto se refiere a aquellas empresas en las que, dándose las condiciones para constitución de Sección Sindical de ámbito de la Empresa, existan criterios de tamaño, operatividad, nivel de desarrollo, plazos u otras circunstancias que, a juicio de la Comisión Ejecutiva federal, aconsejen la articulación de la Sección Sindical de Empresa mediante la figura de Coordinadora Sindical, con vocación transitoria en el tiempo.

1.- Constitución de la Sección Sindical de Empresa mediante la figura de Coordinadora Sindical

La decisión sobre su puesta en marcha corresponderá a la Comisión Ejecutiva federal, de forma coordinada con la Comisión de Gestión federal.

El órgano que adopta la decisión de articular la Coordinadora en función del ámbito de la empresa, lo hará de forma análoga a lo previsto en este Reglamento respecto al órgano que aprueba las Normas de los Plenarios.

El acuerdo de articulación de la Coordinadora Sindical de Empresa incluirá de forma orientativa los siguientes apartados y los contenidos que se detallan, sin perjuicio de la adaptación y especificidad que corresponda a cada caso.

Igualmente, el acuerdo de articulación de la Coordinadora dotará a la misma, a los efectos de representación e interlocución ante la Empresa, de denominación y consideración equivalentes a la Sección Sindical de dicho ámbito.

2.- Competencias de la Coordinadora Sindical

De forma genérica, el objetivo prioritario de esta estructura funcional será impulsar marcos de relaciones laborales e interlocución a nivel del conjunto de la empresa para propiciar la homogeneización de condiciones laborales y el crecimiento afiliativo y organizativo en la misma, además de ejercer la representación del sindicato en la empresa en los casos que así se defina.

El acuerdo de articulación de la Coordinadora Sindical de Empresa podrá prever expresamente que la misma tenga de forma enumerativa varias de las competencias previstas en el apartado 4 del Capítulo I del presente Reglamento para las Secciones Sindicales de Empresa.

3.- Composición de la Coordinadora Sindical

La Coordinadora Sindical englobará a los delegados/as y la afiliación del ámbito de la empresa, así como en su caso a las secciones sindicales de ámbito territorial constituidas, integrándose en tal caso como parte de su vertebración territorial.

En consecuencia, los criterios orientadores para su composición serán los siguientes:

- Representatividad, procurando para ello la inclusión en la Coordinadora de las principales realidades afiliativas y de representación sindical.
- Cohesión, buscando el mayor nivel de consenso posible entre los diferentes ámbitos de representación del sindicato en la empresa para la articulación de la Coordinadora.
- Federalidad, pudiendo contemplar en su composición la presencia concreta de alguna persona o personas en representación de los órganos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO, con el objeto de reforzar el desarrollo de los Planes de trabajo.

El acuerdo de constitución de la Coordinadora Sindical incluirá de forma nominal la composición concreta de la misma, en base a estos criterios, incluyendo en su caso la determinación de la persona responsable de la Coordinadora y que ejercerá su representación.

4.- Otros aspectos

El acuerdo de articulación de la Coordinadora Sindical podrá prever igualmente otros aspectos, entre los que cabe mencionar los siguientes:

- Plazos de articulación de la Coordinadora Sindical, en su caso.
- Plan de trabajo, a desarrollar por la Coordinadora, en materia de acción sindical, organizativa o de implantación de CCOO en la empresa.
- Mapa de afiliación y representación.
- En su caso, mecanismos adecuados y funcionales de vertebración territorial, pudiendo prever igualmente y de común acuerdo entre la Comisión Ejecutiva federal, la Comisión Ejecutiva de la federación territorial, y en su caso, con la Coordinadora Sindical si ya existiese, la definición y concreción del ámbito funcional territorial (Coordinadora Sindical, Grupo de trabajo y/o coordinación o Responsable).

5.- Adaptaciones y renovación de la Coordinadora Sindical

Las adaptaciones de composición (sustituciones, ampliaciones) de la Coordinadora Sindical se efectuarán por la Comisión Ejecutiva federal o, en los casos así previstos, por la Comisión Ejecutiva de la Federación territorial correspondiente, siguiendo criterios y mecanismos equivalentes a los definidos para su constitución.

Transcurridos 4 años desde la aprobación de la constitución de la Coordinadora Sindical la Comisión Ejecutiva federal o, en los casos así previstos, la Comisión Ejecutiva de la Federación territorial correspondiente, habrá de adoptar acuerdo expreso para su prórroga, renovación o celebración de Plenario.

6.- Mecanismos de comunicación interna de los acuerdos de constitución, adaptación o renovación de las Coordinadoras sindicales

La Comisión Ejecutiva federal coordinará con la Comisión de Gestión federal la definición de constitución de Coordinadora Sindical, incluyendo la concreción de los acuerdos de articulación de la misma.

Se informará al Comité federal de la creación de cada Coordinadora y de su composición, así como de sus adaptaciones, prórrogas o renovaciones. En los casos de Coordinadoras sindicales que agrupen a más de 500 personas afiliadas Co, se someterá a ratificación posterior del Comité federal la constitución de la misma.

CAPÍTULO IV.-

OTROS MECANISMOS DE ORGANIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA EMPRESA

En los casos que no se den a juicio de la Comisión Ejecutiva federal las circunstancias para la constitución de Sección Sindical de Empresa por las vías indicadas en los capítulos anteriores, podrán articularse los siguientes mecanismos complementarios y no excluyentes entre sí:

- Grupos de trabajo y/o coordinación de ámbito de Empresa, que engloben al activo sindical y la afiliación del conjunto de la empresa, así como en su caso a las secciones sindicales de ámbito territorial que puedan existir, con la composición y funcionamiento que se definan para cada caso.
- Mecanismos de organización de ámbito territorial inferior al de la empresa (de comunidad autónoma, provincial, intercomarcal, comarcal o insular), en forma de Ejecutivas, Coordinadoras sindicales o Grupos de trabajo y/o coordinación, con la composición y funcionamiento que se definan para cada caso.
- Definición de Responsables a nivel del conjunto de la empresa o territorial.

La definición y decisión para la articulación de dichos mecanismos dependerá en todo caso de la Comisión Ejecutiva federal, delegándose por la misma en la Comisión Ejecutiva de la Federación territorial correspondiente, en función del ámbito territorial de implantación de la empresa, en términos análogos a los definidos en el capítulo I anterior.

En cualquier caso, la constitución de Secciones Sindicales de centro o de ámbito inferior habrá de ser aprobada previamente por la Comisión Ejecutiva de la Federación de Servicios de CCOO, pudiéndose delegar el proceso de constitución de la misma en la federación territorial que hubiese elevado la solicitud.

En muchos casos, estos mecanismos tendrán una vocación transitoria en tanto en cuanto no se den las circunstancias adecuadas para la constitución de la Sección Sindical de Empresa, en los términos descritos en el presente Reglamento o, concurriendo en gran medida dichas circunstancias, justamente como fórmula alternativa de transición hacia la misma, generando dinámicas de coordinación en el ámbito de la empresa, de funcionamiento como equipo de trabajo y de dirección colegiada, a través de estructuras funcionales que permitan avanzar en mecanismos de representación e interlocución en la misma.

CAPÍTULO V.-

MECANISMOS DE ORGANIZACIÓN EN LOS GRUPOS DE EMPRESAS

Conforme se regula en el apartado 2 del artículo 13 de los Estatutos federales, la Comisión Ejecutiva federal podrá definir igualmente los siguientes mecanismos de organización o coordinación a nivel de Grupo de Empresas:

1. Sección Sindical de Grupo

Formada por el conjunto de afiliadas y afiliados de todas las empresas del grupo empresarial, que constituirá la representación del sindicato en dicho ámbito.

La decisión sobre su constitución corresponderá en todo caso a la Comisión Ejecutiva federal, en base a criterios objetivos (nivel de equivalencia de marcos convencionales, nivel de centralidad de la interlocución, situación y potencialidad organizativa, sinergias de recursos, etc.).

Sus funciones, funcionamiento y vertebración territorial serán equivalentes, en su ámbito, a las definidas en el Capítulo I del presente Reglamento para las Secciones Sindicales de Empresa.

Las Normas de convocatoria de los procesos de Plenario de la Sección Sindical de Grupo de Empresa (constituyente, ordinario o extraordinario) contendrán apartados y contenidos equivalentes a los definidos en el capítulo II del presente Reglamento para las Secciones Sindicales de Empresa, sin perjuicio de la adaptación y especificidad que corresponda a cada caso, y teniendo en cuenta lo indicado respecto al órgano superior competente para la constitución de la Sección Sindical de Grupo.

2. Coordinadora Sindical de Grupo

En aquellos Grupos en los que sea preciso o conveniente, por razón de tamaño, operatividad, nivel de desarrollo, plazos u otras circunstancias a juicio de la Comisión Ejecutiva federal, la constitución de la Sección Sindical de Grupo se efectuará mediante la figura de Coordinadora Sindical de ámbito estatal, con vocación en principio transitoria en el tiempo, cuyo ámbito corresponderá al conjunto de la afiliación en todas las empresas del grupo empresarial, y cuya constitución, funciones, funcionamiento y vertebración territorial se definirán en el Reglamento federal de Secciones Sindicales y Estructuras funcionales.

La Coordinadora de Grupo se configura como el mecanismo de coordinación entre los delegados/as y la afiliación del ámbito de diferentes empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial, así como en su caso de las Secciones Sindicales de ámbito de empresa o territorial ya constituidas.

La decisión sobre su puesta en marcha corresponderá en todo caso a la Comisión Ejecutiva federal.

Sus objetivos prioritarios serán propiciar el crecimiento afiliativo y organizativo en el conjunto del grupo, así como impulsar marcos de relaciones laborales e interlocución que engloben a todas las empresas incluidas en el mismo.

La articulación de la Coordinadora de Grupo se realizará en base a apartados y contenidos equivalentes a los descritos en el apartado precedente para la Coordinadora Sindical de Empresa, sin perjuicio de la adaptación y especificidad que corresponda a cada caso.

3. Otros mecanismos de organización en el ámbito del Grupo

En los casos que no se den a juicio de la Comisión Ejecutiva federal las circunstancias para la constitución de Sección Sindical Estatal de Grupo por las vías indicadas en los apartados anteriores, podrán articularse Grupos de trabajo y/o coordinación, que engloben al conjunto del activo sindical y la afiliación del Grupo de Empresa, así como a las Secciones Sindicales que pudiesen estar constituidas a nivel de empresa, con la composición y funcionamiento que se definan para cada caso.

CAPÍTULO VI.-

REGISTRO DE LAS SECCIONES SINDICALES Y ESTRUCTURAS FUNCIONALES

Todas las Secciones Sindicales constituidas o los diferentes mecanismos de organización en la empresa existentes, o que se vayan poniendo en marcha en el conjunto de la Federación de Servicios de CCOO (Secciones Sindicales de Empresa o Grupo constituidas, Coordinadoras Sindicales o de Grupo, Secciones Sindicales de ámbito territorial, etc) deberán estar registradas en el Sistema Informático Confederal, siguiendo el Manual de Procedimiento Federal que se apruebe al efecto, indicando las personas que conforman el órgano de dirección y la vertebración territorial de la misma. Se procurará que dicho registro se produzca transcurridos no más de 90 días desde la constitución, renovación o modificación.

CAPÍTULO VII.-

DELEGADOS/AS LOLS DE LAS SECCIONES SINDICALES

1. Designación de las delegadas y delegados LOLS de las Secciones Sindicales

El art. 2.2 a) de la LOLS fija como parte del contenido esencial de la libertad sindical que las organizaciones sindicales en el ejercicio de la misma y en la manifestación de dicho derecho tienen derecho a:

- a) Redactar sus Estatutos y Reglamentos.
- b) Organizar su administración interna y sus actividades.
- c) Formular su programa de acción.

Y en la auto organización de todo sindicato es lo contemplado en el art. 8 de la LOLS que señala que las personas trabajadoras afiliadas a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa, constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del sindicato.

En este sentido, tal como se desarrolla en la introducción del presente Reglamento, la constitución y la propia existencia de secciones sindicales es una facultad en la que el legislador y la jurisprudencia ha determinado que prevalezca el derecho de todo sindicato a auto organizarse, incluyendo el nombramiento de delegados LOLS.

La Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS) en su artículo 10 establece que “en las empresas o, en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las Secciones Sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en los Comités de Empresa (...) estarán representadas, a todos los efectos, por delegados sindicales.

Estas/os delegadas/os sindicales, ostentan las facultades y garantías que la LOLS establece, debiendo entenderse en todo caso expresamente enmarcados y sujetos a la facultad de auto organización reconocida y ejercida por el sindicato como desarrollo del derecho a la libertad sindical, y sin que en cualquier caso puedan desvincularse de la sección sindical de la que forma parte ni ser una entidad independiente que adquiera cuerpo de forma diferenciada, sino que deberán seguir en todas sus actuaciones la política sindical, acuerdos y planes de trabajo de los órganos de dirección.

Las y los delegados LOLS deben ser designados y cesados mediante alguna de siguientes posibilidades, asegurándose, en cualquier caso que la elección o designación recaiga sobre un trabajador o trabajadora de la propia empresa que se encuentre al corriente de sus cuotas de afiliación a CCOO:

- a) Designación o cese por la Comisión Ejecutiva federal; en su caso a propuesta de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical de existir la misma.
- b) Elección por la asamblea o Plenario de afiliadas y afiliados.

1.1. Designación y cese por la Comisión Ejecutiva federal

Dentro de las facultades de auto organización del sindicato, la Comisión Ejecutiva federal, legitimada por elección democrática del conjunto de la afiliación de la Federación de Servicios de CCOO y representativa de la misma, es competente para acordar, previa inclusión en el orden del día de la reunión del órgano, la designación, sustitución y cese de las y los delegados LOLS que representen a la sección sindical de cualesquiera empresa de su ámbito.

En los casos de existencia de Comisión Ejecutiva de Sección Sindical de Grupo o Empresa, la misma será competente para acordar, previa inclusión en el orden del día de la reunión del órgano, propuestas de nombramiento o sustitución de delegados/as LOLS, que se someterán a su aprobación por la Comisión Ejecutiva federal.

En los casos de empresas de ámbito territorial, esta facultad podrá ejercerse de forma delegada a través de la Comisión Ejecutiva de la Federación territorial correspondiente, de acuerdo con la Comisión Ejecutiva federal y con comunicación a la misma de los nombramientos, ceses o sustituciones efectuados.

1.2. Elección de las y los delegados LOLS en asamblea o Plenario de afiliadas y afiliados

La designación de las y los delegados LOLS en asamblea de afiliadas y afiliados deberá realizarse mediante convocatoria del órgano de dirección del ámbito de encuadramiento organizativo correspondiente, de manera pública y con antelación suficiente para asegurar el conocimiento, participación y ejercicio de los derechos estatutarios por parte de la afiliación de su ámbito, de la manera prevista en el presente Reglamento para la celebración de Plenarios, y debiendo estar indicado expresamente en el orden del día de la convocatoria de la asamblea.

La convocatoria deberá remitirse de forma previa a su realización a la Secretaría de Organización federal y, en su caso, de la Federación territorial correspondiente.

Asimismo, el acta de dicha asamblea deberá remitirse a la Secretaría de Organización federal y, en su caso, de la Federación territorial correspondiente.

El cese de los y las delegados LOLS que hayan sido elegidos previamente en asamblea de personas afiliadas observarán idéntico procedimiento que el establecido para su elección.

La falta de cumplimiento de estas obligaciones de comunicación podrá conllevar, si así lo determina la Secretaría de Organización Federal, la no validez del proceso.

1.3. Concurrencia de los mecanismos de elección y designación previstos:

La Comisión Ejecutiva federal resolverá, en su caso, las dudas o discrepancias que puedan producirse acerca de la concurrencia de mecanismos de elección y designación previstos, así como del ámbito o ámbitos legitimados para su ejercicio, garantizando en cualquier caso el principio de participación de la afiliación, a través de los órganos elegidos por la misma o por vía directa.

2. Comunicación y registro de las delegadas y delegados LOLS

Todos los nombramientos de las y los delegados LOLS de las diferentes Secciones Sindicales deberán ser comunicados a las Secretarías de Organización de su ámbito territorial correspondiente así como a la Secretaría de Organización Federal, a los efectos de registrar las designaciones realizadas dentro del Registro de Secciones Sindicales del Sistema Informático Confederal, procediéndose a adjuntar el acta en el Sistema, así como para realizar la comunicación a la Oficina Pública Electoral correspondiente, a los efectos de dejar constancia indubitada de la fecha de la designación.

La comunicación a la empresa de la designación y cese de las y los delegados LOLS deberá ir firmada por la Secretaría General o de Organización Federal o, en su caso y en los casos así previstos, de la Federación territorial correspondiente o de la Sección Sindical de Grupo o Empresa, incluyendo en todo caso a la Secretaría de Organización Federal en copia de la comunicación.

Se procurará que no transcurra más de 5 días hábiles entre el nombramiento formal y su comunicación y registro.

CAPÍTULO VII.-

DESARROLLO DEL PRESENTE REGLAMENTO

Se faculta expresamente a la Comisión Ejecutiva federal para que, de forma coordinada con la Comisión de Gestión federal², adopte los acuerdos que mejor garanticen el funcionamiento y seguimiento del presente Reglamento, incluyendo un Manual de Procedimiento que regule el Registro de los diferentes mecanismos de organización en la empresa existentes, o que se vayan poniendo en marcha en el conjunto de la Federación (Secciones Sindicales de Empresa o Grupo constituidas, Coordinadoras Sindicales o de Grupo, Secciones Sindicales de ámbito territorial, etcétera).

Se faculta igualmente a la Comisión Ejecutiva federal para que elabore un esquema resumido del presente Reglamento para facilitar su comprensión en el conjunto de la federación, así como en su caso modelos estándar de actas, Normas o acuerdos que faciliten la homogeneidad de la aplicación del Reglamento.

En lo no previsto en el presente Reglamento resultarán de aplicación las disposiciones generales de las normas congresuales confederales.

² En la previsión de propuesta de tratamiento de las enmiendas al Plan de Acción federal y los Estatutos federales, que se eleva al Congreso federal, se añade vía transacción a las funciones de la Comisión de Gestión federal, tanto en uno como en otro documento, “el seguimiento y desarrollo de los mecanismos de organización en la empresa”.